

forma y fondo á los principios abstractos de los derechos del hombre, sacando de la esfera de la fantasía al hombre de la naturaleza, semejante á Dios é ideado por Rousseau. Lo que este «sensible y elocuente pensador» concibió solo en su mente, Robespierre lo señaló como gozando de vida real en el seno de la sociedad regenerada: en el pueblo de Robespierre no había los vicios de la riqueza y del lujo, ni existía la enfermedad de la desfiguración ni de la falsa cultura, todo era en él sano y noble, legítimo y natural. Desde el momento en que se consiguiera libertad á este gérmen precioso de toda mancha y de toda sombra, engendrarse el nuevo mundo que durante tanto tiempo había soñado la moderna Francia. El medio infalible de conseguir una regeneración completa se llamaba «libertad é igualdad sin límites y sin restricción alguna.» Así lo predicaba, y lo que es más, lo creía Robespierre. «Írá lejos, decía hablando de él Mirabeau, pues cree todo lo que dice.»

Y sin embargo aquel orador todavía estaba en los comienzos de su influencia, y el círculo político de que era individuo indispensable distaba mucho de tener el desarrollo á que llegó después. En el año 1790 ocurrió un acontecimiento que influyó mucho en el desarrollo de aquel círculo y en el aumento de la influencia de Robespierre. El círculo de los *Amigos de la Constitución*, que celebraba sus sesiones en el convento de los jacobinos, eligió presidente á Robespierre, y esta elección fué el principio de una importante transformación en la composición y conducta de aquel club, entonces omnipotente.

En 1.º de abril escribió Robespierre á un amigo: «En medio de los esfuerzos que no cesan de hacer los enemigos del pueblo y de la libertad contra uno y otra, me resta siempre la consoladora convicción de haberlos defendido con todo el celo de que soy capaz. El odio que me profesan los aristócratas está suficientemente compensado por las pruebas de cariño con que me honran los buenos ciudadanos. Una de estas acabo de recibir del club de los *Amigos de la Constitución*, que está formado por todos los diputados de la Asamblea nacional que se sienten animados de verdadero sentimiento patrio y por los más distinguidos ciudadanos de la capital. Me han elegido presidente de esa sociedad, á la que están agregados todos los clubs patrióticos de provincias para constituir una liga santa contra los enemigos de la libertad y de la patria (1).»

Los acontecimientos nos darán una idea de los medios por los cuales aquel club se puso al frente de la Francia, dirigido por Robespierre. Todavía estamos en la época en que la mayoría de la Asamblea desechaba las proposiciones de Robespierre, pero al propio tiempo apoyaba, sin saberlo, la causa del partido que el tribuno capitaneaba, haciendo todo lo que podía desarmar al Estado y dar omnipotencia legal á la tiranía del club, y no consintiendo nada en contrario.

En la esfera administrativa había comenzado ya la debilitación premeditada del poder del Estado monárquico, la cual debía completarse en el terreno de la administración de justicia, y no encontró una vez siquiera verdadera resistencia por parte del conde de Mirabeau.

Los juriconsultos de la comisión constitucional eran hombres eruditos y excelentes pensadores; pero sus opiniones disientan en alto grado en los puntos más capitales de la importantísima cuestión de la reforma de la justicia. Entre los dos proyectos de ley que dicha comisión presentó á la Asamblea (2) existía una diferencia capital en punto á adquisición

(1) Hamel: *Robespierre*, I, pág. 221.

(2) Impreso como apéndice de la sesión de 22 de diciembre de 1789 en los *Archives parl.*, X, págs. 725-734 y 735-742.

y posesión del cargo de juez. El primero decía: «Los jueces serán elegidos por los domiciliados en la jurisdicción del tribunal, de manera que para cada vacante se presenten al rey dos candidatos de los cuales elegirá uno» (artículo segundo y tercero); y más adelante se añadía: «Los jueces así elegidos é instituidos en virtud de nombramiento real serán inamovibles, y solo en caso de prevaricación y después de sentencia judicial perderán su destino» (artículo 10). En el otro proyecto decía en cambio: «Los jueces serán elegidos por los domiciliados en la jurisdicción del tribunal» (artículo 3). «Serán elegidos por seis años, concluido cuyo plazo se hará una nueva elección, en la cual podrán ser reelegidos.» En este último no se mencionaba la institución por el rey ni se hablaba tampoco de inamovilidad. La cuestión vital de la reforma estaba en estas dos diferencias: ¿Serían ó no independientes los jueces? ¿Quedaría el rey respecto de la administración de la justicia tan desarmado como lo estaba respecto de la administración civil, á pesar de consignarse al principio de ambos proyectos que la justicia sería administrada en nombre del rey?

El estado de la Francia con relación á la administración de justicia tenía dos puntos de vista. En primer lugar los antiguos Parlamentos con todos sus públicos abusos se habían hecho imposibles, y como la Revolución no podía reformarlos, de la misma manera que no había podido reformarlos la monarquía, no quedaba más recurso que suprimirlos é indemnizar á sus miembros de la pérdida de las plazas que habían comprado y de los productos que de ellas reportaban. En segundo lugar los antiguos Parlamentos habían por lo menos tenido una de las calidades que corresponden á la buena administración de justicia, á saber: la independencia que debían á su inamovilidad de hecho, aunque no de derecho. La misión principal de los que los suprimieron era asegurar aquella condición en la medida que lo permitieran las leyes. Pero en este punto la Asamblea se encontró con un obstáculo elemental: la independencia de los jueces y de la administración de justicia requería un fuerte poder del Estado que á su vez fuera independiente de los cambios de opinión y del poder de los partidos. Este poder del Estado no existía en Francia y la Asamblea dedicaba todos sus esfuerzos á imposibilitar su restauración. En su consecuencia, los mejores acuerdos del Parlamento para asegurar la administración de justicia no podían menos de estrellarse ante los obstáculos que oponía la general anarquía. El derecho formal de nombrar los jueces reconocido en favor del rey hubiera sido juguete de los partidos, y la inamovilidad formal de los nombrados se hubiera convertido realmente en una farsa. El texto de los acuerdos de la Asamblea no servía para nada, pues la fuerza de los hechos se burlaba de todos sus decretos cuando no era anárquico su contenido. Era también muy importante para el porvenir de Francia saber si la anarquía jurídica que en ella reinaba, y que siguió reinando en la misma forma, se apoyaba en un derecho constitucional ó constituía un abuso anti-constitucional; y era de gravedad suma para la responsabilidad en que incurrian los partidos y los oradores de la Asamblea, la situación en que se colocaran para resolver esta cuestión.

Entre los monárquicos de la Asamblea reinaba la opinión unánime de que al hacer estas leyes era preciso elegir entre la monarquía y la anarquía, y de sus filas salió un orador apto y digno de entablar la última gran lucha en favor de la causa monárquica y de perecer con gloria. Tal fué el ex-capitán de dragones Cazalés (nacido en 1757), orador falto de instrucción metódica, pero dotado de grandes condiciones naturales y de una nobleza inmaculada de sentimientos. Los nobles del antiguo régimen que defendían la monarquía,

defendían sus propios intereses, que sabían cubrir con el manto del trono, y á los cuales sabían dar la preferencia cuando se encontraban en pugna con los de la institución monárquica. En este último caso, llegaban hasta ser demagogos y rebeldes, como se había ya manifestado en las vísperas de la Revolución (1). Cazalés, sin embargo, no estaba impulsado por tales móviles. Descendiente de una familia poco acomodada de la nobleza moderna, no tenía que perder derechos señoriales ni pensiones; carácter desprovisto de cuanto se requiere para ser cortesano, no tenía que contar con los favores y atenciones de la corte; mirado con cierto desprecio por los mismos realistas, que no podían oponerle, como orador, ningún rival, y considerado por ellos como un hombre sin alcurnia, siguió el impulso de sus propias convicciones y de sus sentimientos personales. Consideraba la monarquía como el legado sacrosanto de una gloriosa historia, como el compendio de todo derecho y de todo poder, como la indestructible columna vertebral del Estado francés. Adoraba á la monarquía con el ardor del místico y llamaba simplemente anarquía á todo aquello que no se avenía con su ideal monárquico. Con todo el odio demagógico que puede sentir un noble soldado hácia los alborotadores y charlatanes, oponíase al torrente de libertad en que veía hundirse como en un abismo á la Francia. A pesar de todo, no tenía odio personal á nadie; solo excitado por su partido provocó en desafío al más terrible de sus enemigos, Barnave, y cuando, después de cambiados tres tiros, iba á disparar el cuarto, dijo á su adversario: «Me desesperaría si os matara, pues me privaría del placer de oiros;» á lo cual contestó Barnave: «Mas sentiría yo mataros, porque si yo perecía otros me sucederían en la tribuna, al paso que muriendo vos, nos moriríamos de fastidio oyendo á vuestros oradores (2).» La incisiva energía en la defensa y en el ataque que distinguía todos sus discursos se derivaba del ardor de que estaba animado, y la natural sencillez con que se expresaba correspondía á la rectitud y llaneza de sus sentimientos. A primera vista se conocía que aquel hombre de arrogante figura, de anchos hombros, de mirada franca y de rostro picado de viruelas, con su desaliño en el vestir, con sus maneras semi-militares, semi-rústicas, era incapaz de fingir y de intrigar, y en cada palabra que con su potente voz pronunciaba se descubría la convicción íntima y la lealtad de sentimientos varoniles.

En la primera semana del mes de mayo de 1790 se discutieron y votaron los decretos relativos á la adquisición y posesión del cargo de juez. El día 3 fué rechazado, después de una corta discusión, el principio de la inviolabilidad de los jueces, y al día siguiente se adoptó el de elección por seis años con el derecho de reelección (3). El día 5 se aprobó por unanimidad la elección popular de los jueces y se dejó para un debate especial la cuestión, separada de la anterior, de si los jueces serían ó no instituidos por el rey. Aprobada la elección popular de los candidatos para el cargo de juez, la institución de estos por el rey no significaba más que la elección entre dos ó tres aspirantes propuestos por el pueblo y la publicación formal de una cédula de nombramiento, es decir, el *mínimum* del derecho real; con el único fin de salvar ese *mínimum*, se lanzó Cazalés á la lucha.

En 5 de mayo, preguntó á la Asamblea (4) si en Francia

(1) Véase más arriba.

(2) Aulard: *L'éloquence parlementaire pendant la révol. franç. Les orateurs de l'Assemblée constituante*. Paris, 1882, pág. 279. Narración del testigo A. Lameth.

(3) *Réimpression de l'ancien Moniteur depuis la réunion des États généraux jusqu'au consulat (Mai, 1789, Novembre, 1799) avec des notes explicatives par Léonard Gallois*. Paris, 1840, IV, págs. 275-284.

(4) *Réimpression*, etc.; IV, pág. 291.

debía haber monarquía, como se decía en la Constitución, ó debía plantearse una democracia, como se desprendía necesariamente de los últimos decretos. En toda la administración no tenía el rey un hombre en quien pudiera confiar: señor antes del ejército, era á la sazón simplemente su jefe. Si perdía además la influencia que ejercía en la administración de justicia, solo quedaría de la monarquía el nombre. Si se tendía á la creación de una democracia, sería más noble, más justo y más digno decirlo claramente, en vez de llegar á este fin por medio de pérfidos rodeos. «Yo, decía, suplico que se me conteste á las siguientes preguntas: ¿Qué lazo unirá á los ochenta departamentos del reino el día en que quede terminada la Constitución? ¿Qué lazo de unión existirá entre estos departamentos, á los cuales se conceden administraciones especiales en la esfera religiosa y humana, y á los cuales



Cazalés.—Copia de un retrato litográfico de Delpech

quieren darse ahora tribunales particulares? Pronto quedará el reino hecho pedazos y renacerá nuevamente el mismo régimen feudal cuyos impotentes restos son hoy objeto de vuestro desprecio. Yo pregunto: ¿qué lazo de unión nos queda? Yo no encuentro más que el poder ejecutivo, y á él solo incumbe la institución de los jueces. Si nos fuera permitido decir lo que es justo y prudente, yo os diría que únicamente el rey debe nombrar los jueces. Pero habeis acordado otra cosa; el aguijón de los principios democráticos ha hecho tales progresos, que esta idea parecería censurable aun á los ojos de los más prudentes de la Asamblea. Me conformo, pues, y propongo que el rey pueda elegir entre tres candidatos que le sean propuestos.» En contra de esta proposición se levantó, entre otros, Barnave, cuyo argumento principal estaba contenido en que si se aceptara lo propuesto por Cazalés, la elección entre los tres candidatos no la haría el rey, sino los ministros, los cortesanos, las mujeres, como si en el nuevo régimen alentara y debiera seguir alentando el antiguo en toda su integridad. ¿No había sucedido nada en Francia desde el 5 de mayo de 1789? podría cualquiera preguntarse al leer en el discurso pronunciado por Barnave el día 6 de mayo de 1790 las siguientes palabras: «La elección hecha por el rey entre los tres candidatos es el sistema de nombramientos más inmoral y peligroso que se conoce: se oprime el carácter nacional si el rey deja que esa elección la hagan sus servidores; «los ciudadanos que tienen la noble ambición de ser jueces

habrán de tener dos caras, una para mostrarse al pueblo con todas las virtudes populares y con el carácter franco y leal, y otra para presentarse ante un ministro, ante los subalternos, ante una mujer. ¿Cómo será entonces posible ver en un juez un hombre noble, altivo y libre? ¿Qué hombre libre y altivo pretenderá aquel cargo si despues de haber obtenido la honrosa distincion de la confianza del pueblo se ve obligado á mendigar la baja distincion del favor de un ministro (1)?» De suerte que aquel radicalismo no podia comprender que entonces, en la Francia constitucional y parlamentaria, pudiera haber un ministerio de Justicia que en la eleccion de los tres candidatos propuestos por el pueblo, y por tanto intachables, se dejara guiar únicamente por consideraciones de servicios. Los ministros de entonces no eran genios, pero eran á lo menos hombres dignos de respeto. Dar al rey ministros tan dignos y de mas talento, é intervenir por medio de ellos en el gobierno, eran cosas que dependian de la voluntad de la Asamblea, que no tenia para ello que hacer mas que seguir el camino que le trazaba Mirabeau en 6 de noviembre de 1789. Pero este camino quedaba cerrado para ella y para el rey por el absurdo decreto de 7 de noviembre, y á la sazón la Asamblea continuaba considerando á los ministros como un compuesto de incapacidad y de inutilidad y basando todo el nuevo edificio del Estado en esa funesta imposibilidad de mejorar toda administracion ministerial.

Con razon contestó Cazalés, en su discurso final de 7 de mayo, que si esa objeccion fuera decisiva, resultaria que no se podria confiar al rey ningun asunto ni ningun poder, pues ambos tendria que compartirlos con los ministros y los cortesanos; pero ¿cómo podia temerse aun la influencia del rey cuando existia un Parlamento omnipotente que siempre podria hacer valer los derechos de la nacion? «Desechad ese espanto suscitado por los enemigos de la regia prerogativa; desechad esas teorías erróneas predicadas por hombres que adulan servilmente á toda autoridad do quiera que se encuentre, que se postran á los piés de la autoridad del pueblo de la misma manera que antes se habian humillado ante la del rey á quien hoy desprecian. No se trata de intereses de particulares ó de determinadas clases de la sociedad, sino del interés general, de la autoridad del rey que debe ser defendida. ¡Agrúpanse todos los amantes de la patria alrededor de esa bandera! ¡Penetrémonos de la verdad de que el poder ejecutivo debe ser respetado en todas sus partes para el bien y la libertad del país; de esa verdad que solo temen los conspiradores que quieren arrebatar á su señor legal toda autoridad! La autoridad del rey debe ser siempre la divinidad tutelar de todos los franceses, el faro luminoso en torno del cual se reunan todos los buenos ciudadanos (2).»

Por quinientos tres votos contra cuatrocientos cincuenta fué rechazada la proposicion de Cazalés, quedando, por tanto, definitivamente acordado que toda la clase judicial de la moderna Francia estaria sometida á la soberanía del pueblo y seria juguete de los partidos, del club y de los demagogos. Tal fué el fundamento de la insensata reforma que en la administracion de justicia introdujo la ley de 16 de agosto de 1790 (3). Sin embargo, esta ley contenia una porcion de condiciones tan necesarias como provechosas, tales como el procedimiento gratuito, el juicio oral y público, el jurado para las causas criminales, la institucion de los defensores, la supresion de todos los tribunales especiales, los jueces de paz con asesores en todos los cantones, los tribunales de círculo compuestos de cinco miembros en cada distrito, los tribunales de faltas y de familia, los jueces de policia y los tribu-

(1) *Moniteur*, IV, pág. 299.

(2) *Moniteur*, IV, págs. 307-308.

(3) Hélie: *Les constitutions de la France*, págs. 146-168.

nales de comercio, innovaciones todas valiosísimas que constituian un progreso notable respecto de la administracion de justicia del antiguo régimen y de sus parlamentos. Pero todas las ventajas que podian ofrecer quedaban anuladas por la dependencia de los jueces de la benevolencia de aquellos mismos á quienes debian juzgar; hecho funesto que no se hallaba, ni con mucho, compensado por los comisarios regios del ministerio público que, en virtud del título VIII de la ley, debian velar por la regularidad del servicio, cuando los acusadores públicos, lo propio que los jueces, eran elegidos por el pueblo.

## CAPITULO VIII

### INTELIGENCIA DE MIRABEAU CON LA CORTE

En virtud de las nuevas leyes administrativa y judicial quedó aniquilado el poder del Estado monárquico, en el sentido estricto de la palabra, y se rompió la columna vertebral de la nacion. Con el ejército, el poder del Estado se defiende en algunos casos contra los ataques extrajeros y los desórdenes interiores; pero con la administracion y la justicia se defiende todos los dias y á todas horas, ó por mejor decir, se revela como el amparo y el escudo de la vida, de la libertad, del derecho, de la propiedad, del orden y de la civilizacion. En esta prestacion de apoyo y amparo descansa su derecho á la existencia; y cuando por culpa propia ó ajena el Estado deja de ser apoyo y amparo, pierde ese derecho, se convierte en una sombra, en una ilusion pública, y, si no logra regenerarse, acaba por ser una institucion insoportable para la nacion y aun para el mismo gobierno. Esta verdad era para todos los monárquicos de la Asamblea tan clara como el sol; y los mas decididos y valerosos tuvieron por cierto que estas leyes les obligaban á levantar una bandera pública y tomar una actitud determinada. Al frente de ellos estaba Cazalés, pero entre ellos no se contaba el conde de Mirabeau.

En el período que medió desde 3 de noviembre de 1789 hasta 5 de mayo de 1790, durante el cual ocurrieron todos estos debates y votaciones definitivas, Mirabeau pronunció veintiocho discursos (4), de los cuales los mas importantes fueron los de 6 y 7 de noviembre, que ya conocemos. Respecto de la nueva administracion, habia hablado en contra de la division y demarcacion de los departamentos. El número de estos le parecia exíguo, pues queria, en vez de los ochenta que desde un principio se propusieron, ciento veinte; y en cuanto á su demarcacion, deseaba que fuera menos mecánica, menos matemática, y que estuviera mas en proporcion con las condiciones del suelo y con la densidad de poblacion. De cantones y municipios no queria decir nada. En cambio no se opuso á la organizacion de las corporaciones administrativas, ni á la supresion de la administracion del Estado, ni á nada de lo que despues llamó «anulacion del poder ejecutivo.» La proposicion que presentó en 10 de diciembre pidiendo se decretase que no pudieran ser elegidos para la administracion departamental sino los que hubieran prestado servicios en la administracion municipal y de distrito, y que no pudieran ser nombrados diputados á la Asamblea nacional sino los que hubieran ocupado un puesto cualquiera, fuera burocrático ó simplemente honorífico (5), le valió acerbos ataques del diputado Barnave y causó gran descontento en la Asamblea, no produciendo resultado alguno para la cuestion fundamental. En la discusion

(4) Barthe: *Discours*, II, págs. 1-315.

(5) Barthe, II, pág. 129.

sobre la nueva ley de justicia no tomó parte: solo una vez, el día 5 de mayo de 1790, habló en contra de una opinion del abate Maury, que no mereceria ser mencionada si no le hubiera dado ocasion á pronunciar ciertas intencionadas frases. En vez de hablar de la institucion de los jueces por el rey, punto que era entonces objeto del debate, atacó al abate Maury porque habia dicho que la division del poder ejecutivo conducia á la república, habiendo afirmado anteriormente que con la concentracion de todos los poderes en una mano se creaba una república por la Asamblea. Despues de haber hecho notar esta contradiccion, añadió: «He subido á la tribuna para expresar mi parecer sobre este punto concreto; y no he tomado parte en los debates sostenidos en las anteriores sesiones, tanto por la poca confianza que tengo en mi penetracion, como porque en este asunto tengo formada una opinion que se adapta á otros tiempos y á otras circunstancias (1).» ¿Qué querria decir con estas misteriosas palabras?

En 3 de diciembre habia escrito á su amigo Mauvillon: «La monarquía está en peligro, no tanto porque se conspira, cuanto porque no se gobierna. Si no se presenta un piloto, es probable que el buque se vaya á pique. Si por el contrario la fuerza de la situacion hace que sea llamado un hombre de cabeza y de corazon bastante para sobreponerse á todas las consideraciones y á la codicia de los subalternos, que no se dan punto de reposo en su resistencia, quedareis sorprendido al ver cuán fácilmente se pone de nuevo á flote la nave del Estado. Los recursos de este país y la volubilidad de la nacion, que constituye su principal falta, ofrecen tantos medios y puntos de apoyo, que en Francia no hay nunca que desesperar ni que esperar demasiado. Nos encontramos en aquel estado de debilidad en que se halla toda nacion que se da una Constitucion: pero el reino es todavía un todo compacto, y si bien padece algunas convulsiones, no es cierto todavía que presente la menor descomposicion (2).»

Mirabeau creia, pues, en la posibilidad de acabar con la anarquía que habia sido elevada por la misma Asamblea á la categoría de derecho público. La aptitud de su pueblo para rejuvenecerse, su natural riqueza de medios de toda clase para regenerarse, le parecian tan grandes, que no desesperaba de conseguir una nueva creacion con solo poner en su verdadero sitio al «hombre de cabeza» que hacia necesario la situacion de Francia. ¿Dejaba que en la tribuna se discutieran «opiniones distintas de las que para otros tiempos y otras circunstancias» él tenia formadas, quizás porque en aquellos momentos creia que seria derrotado y contaba con un porvenir que á él y á los suyos pertenecia? Lo cierto es que en 10 de mayo de 1790 entró secretamente al servicio del rey y que consiguió en 22 de mayo una grande y brillante victoria como defensor de los derechos inenajenables de la Corona.

¿Cómo se entablaron sus relaciones con la corte y de qué clase fueron estas? Nada se supo sobre este punto hasta 1851, época en que se publicaron su correspondencia con el conde de la Mark y todas las memorias que habia dirigido á la corte (3). Lo que entonces se publicó fué un descubrimiento

(1) Barthe, II, pág. 315.

(2) *Lettres du Comte de Mirabeau à un de ses amis en Allemagne*, 1791, pág. 488.

(3) El título completo del libro tantas veces citado es: *Correspondance entre le Comte de Mirabeau et le Comte de la Mark, pendant les années 1789, 1790 et 1791, recueillie, mise en ordre et publiée par M. A. de Bacourt, ancien ambassadeur de France près la cour de Sardaigne*, Paris, 1851, 3 tomos. De esta obra se ha publicado una edicion alemana con el título de: «Correspondencia entre el conde de Mirabeau y el príncipe A. de Aremburg, conde de la Mark, durante los años 1789, 1790 y 1791, que contiene la historia de la alianza secreta de Mirabeau con la corte y todos los documentos relacionados con ella. Tomada de la edi-

de especial importancia, del cual tomaremos sucesivamente cuantos datos puedan ilustrarnos para la mejor inteligencia de la tragedia de Mirabeau. El hombre de cuya herencia se sacó este importante legado fué el príncipe Augusto de Aremburg, segundo hijo del ex-mariscal de campo austriaco duque de Aremburg, que habia nacido en Bruselas, primera residencia de sus padres, en 30 de agosto de 1753. Este príncipe hizo su carrera de oficial en el ejército austriaco, luego, en 1770, entró al servicio de Francia, y despues de la muerte de su abuelo materno fué jefe y propietario de un regimiento de infantería alemana en el ejército francés, tomando entonces el título de conde de la Mark. Acogido cariñosamente por María Antonieta, esposa del delfin, con la cual habia llegado á Francia, fué muy considerado en la corte de Luis XVI, y conservó la confianza de los jóvenes reyes hasta que estalló la Revolucion. De su juicio emitido sobre María Antonieta, en el cual niega que esta hubiera influido nunca ni tratado de influir en sentido austriaco (4) en los asuntos de Francia, se desprende evidentemente que á pesar de las intimas relaciones que con el conde Mercy le ligaban, no tenia el conocimiento profundo de las cosas que distinguia á aquel diplomático, y en las principales cuestiones solia aceptar como verdad lo que era contrario á la realidad de los hechos (5).

En 1788, comiendo en casa del príncipe de Poix, gobernador de Versalles, trabó conocimiento con el conde de Mirabeau, el cual, á pesar de los pocos atractivos que su aspecto ofrecia, supo granjear su afecto con los encantos de su conversacion (6). La Mark se unió, pues, á Mirabeau con los lazos de una amistad íntima. Como poseedor de un feudo en Quesnoy, consiguió alcanzar, á pesar de su cualidad de austriaco, el cargo de diputado de la nobleza para los Estados generales, y al verificarse la union de los tres estados reanudó sus relaciones con Mirabeau. Estas relaciones le indispusieron con la corte, que consideraba á Mirabeau como el mas peligroso de todos los revolucionarios y le tenia por autor de los horrores de octubre. Cuando el conde de la Mark tomó parte, en noviembre de 1789, en la sublevacion de los belgas contra la dominacion austriaca, cayó en desgracia, y á no haber sido por la continua intercesion del conde de Mercy hubiera acabado en un rompimiento completo con los reyes (7). Solo la fuerza de las circunstancias pudo, despues de tales hechos, inducir á la corte, en la primavera de 1790, á aliarse, por conducto de Mercy, así con el conde de la Mark como con el de Mirabeau.

cion francesa de A. de Bacourt, traducida al alemán por J. F. Städtler, antiguo secretario particular del príncipe A. de Aremburg.» Bruselas y Leipzig, 1851, 3 tomos. En esta edicion se encuentran adiciones útiles en sus notas.

(4) Acerca de esto véase F. II.

(5) Véase L. de Stockmar: *Crítica de la correspondencia entre Mirabeau y el conde de la Mark, de Bacourt*. Revista Histórica (alemana), tomo 39, págs. 1-121.

(6) Acerca de su aspecto exterior, decia (Bacourt, I, págs. 85-86): «Era de estatura elevada, cuadrado y macizo; su cabeza, mayor de lo que marcan las proporciones ordinarias, parecia mas abultada todavía por una enorme cabellera rizada y empolvada. Llevaba una casaca cuyos botones de piedras de color eran de un tamaño desmesurado; las hebillas de sus zapatos eran igualmente muy grandes, y en todo su traje se notaba una exageracion de las modas que no guardaba armonía con el buen gusto de las personas de la corte. Los rasgos de su fisonomía estaban afeados por las señales de las viruelas; su mirada era velada, pero sus ojos estaban llenos de fuego. Al querer mostrarse fino, exageraba sus reverencias, y sus primeras frases fueron cumplidos pretenciosos y harto vulgares. En una palabra, no tenia ni las formas ni el lenguaje de la sociedad en medio de la cual se encontraba, y aunque por su origen estaba á la altura de los que le recibian, notábase á la simple vista que sus maneras carecian de aquel desahogo que da la frecuentacion de la alta sociedad.»

(7) Stockmar, obra citada, pág. 13.